

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 289

RADICACIÓN	76-111-333-001-2021-00004-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Michael David Trejos Isaza y Otros (notificaciones@legalgrou.com.co)
DEMANDADOS	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación (dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

Los(as) señores(as) **MICHAEL DAVID TREJOS ISAZA** (perjudicado) **ANDREA XIMENA TREJOS ISAZA** (Madre del perjudicado), **LUIGI GIUSSEPI BARBETTI TREJOS** (Hermano del perjudicado), a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauran demanda en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que sean condenadas administrativa y patrimonialmente responsables, por los perjuicios sufridos por el señor **MICHAEL DAVID** y su núcleo familiar, por la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto en el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018.

Verificada la demanda observa el Despacho que es competente para asumir su conocimiento en razón de la cuantía y del territorio en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos en los que se fundan las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 155 y Numeral 6° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, desde el 19 de octubre de 2020, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial, hasta el 04 de enero de 2021, fecha de expedición de la certificación de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, reiniciándose el computo del término de los dos (2) años, a partir del día siguiente a éste, y como quiera que la demanda fue

radicada en la oficina de apoyo Judicial el día 19 de enero de 2021, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, han presentado Lo(s) señores(as) **MICHAEL DAVID TREJOS ISAZA** (perjudicado) **ANDREA XIMENA TREJOS ISAZA** (Madre del perjudicado), **LUIGI GIUSSEPI BARBETTI TREJOS** (Hermano del perjudicado), en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

2.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda Representante Legal de la **NACION – RAMA JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

8.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

9.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- RECONOCER PERSONERÍA A LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a la persona jurídica referida estando autorizado para actuar como abogado el señor **JONATHAN VELASQUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la empresa **LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fafa6b6c4cb4465f907eb2669f36321daabfda681bffb6a610ba9107c169ed
Documento generado en 09/04/2021 10:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>